

Recurso 41/2015**Resolución 79/2015****ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 25 de febrero de 2015.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **C & F INGENIERIA DE LA EDIFICACIÓN Y PATOLOGÍA, S.L.** contra el Acuerdo, de 22 de enero de 2015, de la Mesa de Contratación, por el que se acuerda su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de redacción de proyecto, estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de obras, coordinador de seguridad y salud y estudio geotécnico de obras para el nuevo C.E.I.P. C4 en zona de las Lagunas-Mijas (MÁLAGA)” (Expte. 00281/ISE/2014/SC), tramitado por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos -Servicios Centrales-, actualmente Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 8 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, promovido por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos -Servicios Centrales-,



actualmente Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación. El citado anuncio fue, asimismo, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 196, de 13 de agosto de 2014 y en el perfil de contratante, el 8 de agosto de 2014.

El valor estimado del contrato asciende a 417.525,99 euros y entre las empresas que presentaron proposiciones en el procedimiento se encuentra la recurrente.

SEGUNDO. Reunida la Mesa de Contratación el 22 de enero de 2015, acuerda la exclusión de la recurrente C & F INGENIERIA DE LA EDIFICACIÓN Y PATOLOGÍA, S.L. del procedimiento por no superar el umbral mínimo de puntuación establecido en el PCAP. Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el 23 de enero de 2015 mediante correo electrónico.

TERCERO. Con fecha 10 de febrero de 2015, C & F INGENIERIA DE LA EDIFICACIÓN Y PATOLOGÍA, S.L. presenta en la oficina de Correos escrito de recurso especial en materia de contratación.

Con fecha 12 de febrero de 2015, tiene entrada en el Registro auxiliar de este Tribunal el citado escrito presentado en la oficina de Correos. En el mismo se solicitaba la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 12 de febrero de 2015, se dio traslado del recurso interpuesto al órgano de contratación, solicitando al mismo el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, las alegaciones oportunas sobre la medida provisional de suspensión del procedimiento instada por el recurrente, así como el listado de los licitadores en el procedimiento con los datos precisos a efectos de notificaciones.

La citada documentación tuvo entrada en el Registro del Tribunal el 17 de febrero de 2015.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP, en adelante), en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El recurso especial se ha interpuesto contra el acuerdo de exclusión de la recurrente respecto al procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1.a) y 40.2.b) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*



No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

(...)

b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”

Asimismo, el artículo 44.3 del TRLCSP dispone que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.”*

Al respecto, en el informe remitido por parte del órgano de contratación, éste alega una posible extemporaneidad poniendo de manifiesto que el recurso presentado el 12 de febrero de 2015 está fuera de plazo, dado que al haberse efectuado la notificación el 23 de enero de 2015, el plazo para interponer el recurso finalizó el día 10 de febrero de 2015.

Efectivamente, la notificación y recepción del acto impugnado tuvieron lugar el día 23 de enero de 2015. Por tanto, contando el plazo para la interposición del recurso desde el día 24 de enero de 2015, dicho plazo finalizaría el 10 de febrero de 2015, y el recurso tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 12 de febrero.

La mencionada fecha de notificación y recepción del acto, 23 de enero de 2015, le consta a este Tribunal por ser esta la fecha de recepción que aparece en la copia del correo electrónico recibido por la recurrente y que el órgano de contratación ha remitido junto con el expediente.

En cuanto a la posible toma en consideración de la fecha de presentación en una oficina de Correos a efectos de entender que el recurso se ha presentado en plazo, aun cuando ni la recurrente ni el órgano de contratación mencionan este



aspecto en sus respectivos escritos, hemos de recordar lo ya manifestado sobre la cuestión por este Tribunal en anteriores resoluciones.

La presentación en una oficina de Correos es una regla general de los procedimientos administrativos contenida en el artículo 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la presentación por los ciudadanos de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas en las oficinas de Correos. No obstante, esta regla general no opera en este procedimiento de carácter especial, por su propia naturaleza, debiendo estar necesariamente al día 12 de febrero de 2015, fecha de entrada en el Registro auxiliar de este Tribunal.

Sobre un asunto similar al que nos ocupa, ya se ha pronunciado este Tribunal en las Resoluciones 8/2013, de 28 de enero y 67/2013, de 21 de mayo, donde se ponía de manifiesto lo siguiente:

<< El legislador ha querido establecer una especialidad respecto a la regulación general del procedimiento en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de modo que necesariamente -utilizando la propia expresión legal- el recurso ha de presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver, sin que quepa integrar el contenido del precepto con la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la medida que la norma contenida en el artículo 44.3 del TRLCSP es clara, no deja ningún vacío legal y responde a la finalidad antes expresada>>

Por todo lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que la entrada del recurso el día 12 de febrero de 2015 en el Registro de este Tribunal ha sido extemporánea.

En virtud de lo expuesto, se ha de señalar que la inadmisión del recurso por extemporáneo hace innecesario cualquier examen sobre los motivos de fondo en



que el recurso se sustenta, sin que tampoco haya lugar a pronunciamiento alguno sobre la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **C & F INGENIERIA DE LA EDIFICACIÓN Y PATOLOGÍA, S.L.** contra el Acuerdo, de 22 de enero de 2015, de la Mesa de Contratación, por el que se acuerda su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicios de redacción de proyecto, estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de obras, coordinador de seguridad y salud y estudio geotécnico de obras para el nuevo C.E.I.P. C4 en zona de las Lagunas-Mijas (MÁLAGA)” (Expte. 00281/ISE/2014/SC), tramitado por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos -Servicios Centrales-, actualmente Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, al haberse interpuesto fuera del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su



notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

